



Roj: **ATS 8643/2018** - ECLI: **ES:TS:2018:8643A**

Id Cendoj: **28079120012018201349**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **30/07/2018**

Nº de Recurso: **20907/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Causa especial**

Ponente: **ALBERTO GUMERSINDO JORGE BARREIRO**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Fecha del auto: 30/07/2018

Tipo de procedimiento: CAUSA ESPECIAL

Número del procedimiento: **20907/2017**

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excmo. Sr. D. Alberto Jorge Barreiro

Procedencia: RECURSO DE APELACION 14/2018

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

Transcrito por: FGR

Nota:

CAUSA ESPECIAL núm.: **20907/2017**

Ponente: Excmo. Sr. D. Alberto Jorge Barreiro

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Miguel Colmenero Menendez de Luarca

D. Francisco Monterde Ferrer

D. Alberto Jorge Barreiro

En Madrid, a 30 de julio de 2018.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Alberto Jorge Barreiro.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo de 2018 el Excmo. sr. Magistrado Instructor dictó Auto en cuya parte dispositiva dice:

*"... **EL INSTRUCTOR ACUERDA:** Denegar la libertad interesada por Cornelio , así como el permiso extraordinario para poder acudir al acto de investidura previsto para el día 12 de marzo de 2018, manteniendo la medida cautelar de prisión provisional comunicada y sin fianza decretada contra él. Denegar la práctica de las declaraciones testificales solicitadas mediante escrito registrado el 1 de marzo de 2018..."* .

SEGUNDO.- Contra dicho Auto se interpuso recurso de reforma por el Procurador Sr. Bordallo Huidobro, en la representación que ostenta de Cornelio . Acordándose por providencia del Magistrado Instructor de 21 de marzo no haber lugar a la admisión del recurso por extemporáneo.

TERCERO.- Contra dicha providencia se interpuso recurso de reforma por la representación de Cornelio que fue resuelto por Auto del Magistrado Instructor de fecha 23 de abril de 2018 y en cuya parte dispositiva, dice:

*"... **EL INSTRUCTOR ACUERDA:** Desestimar el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de Cornelio contra la providencia de 21/03/2018, que se confirma íntegramente..."* .

CUARTO.- Con fecha 22 de mayo pasado el Procurador Sr. Bordallo Hudobro, en la representación que ostenta de Cornelio , presentó escrito formulando recurso de queja contra el anterior Auto de 23 de abril.

QUINTO.- Con fecha 5/7/18 esta Sala dictó Auto, en cuya parte dispositiva, dice:

*"... **LA SALA ACUERDA : ESTIMAR** el recurso de queja planteado contra el Auto del Instructor de 26/4/18 y providencia de 21/3/18 que se dejan sin efecto y, en consecuencia, se admite a trámite el recurso de reforma interpuesto por el Procurador Sr. Bordallo Huidobro, en nombre y representación de Cornelio contra el Auto de 9/3/2018 denegatorio de las diligencias de investigación solicitadas por la defensa y dar traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, por el plazo común que señala el art. 222 LECrim ., para que aleguen por escrito lo que a su derecho convenga en orden al recurso formulado..."* .

SEXTO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite correspondiente, evacuó traslado con fecha 12 de julio interesando la desestimación del recurso formulado.

La defensa de Geronimo , representada por el Procurador Sr. Granados Bravo, por escrito presentado el pasado 25 de julio mostró su adhesión al recurso formulado.

SÉPTIMO.- Por providencia de esta Sala de Recursos de 26 de julio se designó Ponente de este recurso al Magistrado Excmo. Sr. Don Alberto Jorge Barreiro y se señaló para deliberación y resolución, sin vista, el 27 de Julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. EL Magistrado-Instructor, en auto dictado el 9 de marzo de 2018, acordó denegar la libertad interesada por Cornelio , así como el permiso extraordinario para poder acudir al acto de investidura previsto para el día 12 de marzo de 2018, manteniendo la medida cautelar de prisión provisional comunicada y sin fianza decretada contra él. Y también denegó la práctica de las declaraciones testificales solicitadas mediante escrito registrado el 1 de marzo de 2018.

Contra la denegación de la práctica de las declaraciones testificales recurrió en reforma la representación del investigado mediante escrito que lleva fecha de 15 de marzo siguiente, en el que interesaba de nuevo que se acordara recibir declaración a los agentes de la Guardia Civil números NUM000 y NUM001 , quienes deberían ser citados a través de su superior jerárquico.

El Instructor acordó por providencia de 21 de marzo de 2018 inadmitir a trámite el recurso de reforma por extemporáneo, recurriendo en reforma la defensa del ahora procesado la referida providencia, recurso que fue desestimado por auto del Magistrado-Instructor del 23 de abril siguiente.

Interpuesto recurso de queja contra la providencia de 21 de marzo y el auto de 23 de abril, fue estimado por auto de esta Sala del pasado 5 de julio, en el que fue admitido a trámite el recurso de apelación contra el auto de 9 de marzo.

SEGUNDO. 1. En el recurso de apelación contra el auto de 9 de marzo de este año se solicitó la declaración testifical de los agentes de la Guardia Civil números NUM000 y NUM001 , oponiéndose a la denegación de la práctica de esas diligencias con el argumento de que eran pertinentes, necesarias y posibles.

Frente a la negativa del Instructor basada en que la parte recurrente había fundamentado la práctica de las diligencias con una "genérica objeción" al contenido de los atestados que habían tramitado los agentes,



argumenta la defensa del procesado que los referidos agentes son los instructores de los principales atestados sobre los que se sustenta la medida cautelar de la prisión provisional que pesa sobre el recurrente, al introducir en la causa la denominada "hoja de ruta soberanista" de la ANC y el denominado documento "EnfoCATS", y, por ende, la vinculación del recurrente con estos documentos, en tanto en cuanto ostentó el cargo de Presidente de dicha asociación.

También relaciona la parte el atestado policial nº NUM002 , de fecha 15 de diciembre de 2017, con el análisis de una serie de reuniones que contiene la agenda incautada a Marcelino en su domicilio, que resultan de interés para la investigación, infiriendo los agentes que el recurrente participó "presuntamente" en alguna de ellas y que lo anterior lo vincula con el documento "EnfoCATS" y el llamado "Comité Estratégico", conclusiones que cuestionó el investigado en sus declaraciones sumariales.

Al margen de lo anterior, los atestados tramitados por los agentes cuya declaración se interesa también vinculan al investigado con otros hechos relevantes que se le atribuyen a su persona: el registro de la sede de UNIPOST del día 19 de septiembre de 2017, los actos de Badalona del día 25 de septiembre, la huelga de estudiantes celebrada los días 27 a 29 de septiembre, los escraches y acosos a las fuerzas de seguridad del Estado, la huelga del día 3 de octubre, y las manifestaciones de los días posteriores al 16 de octubre de 2017 cuando el investigado estaba ya preso preventivo.

También cita la parte los atestados policiales números NUM003 , de fecha 1 de enero de 2018, y el NUM004 , de 1 de febrero de 2018, calificándolas como diligencias que lo incriminan como "cabecilla" y "dinamizador" según la investigación.

2. Una vez reseñadas las impugnaciones de la defensa, concurre un primer obstáculo procesal para atender la pretensión que formula a que depongan en la instrucción los dos agentes de la Guardia Civil que tramitaron los atestados que se citan en el recurso. Nos referimos con ello a que el sumario ya se encuentra concluso desde el 9 de julio y ello impide la práctica de nuevas diligencias sumariales, a no ser que se tratara de diligencias imprescindibles que no pudieran practicarse en el plenario o que tuvieran un alcance o relevancia que pudieran llegar a determinar un posible sobreseimiento con respecto al procesado.

A este respecto, conviene incidir en que el contenido de la instrucción judicial ha de responder a la finalidad perseguida, que no es otra que la realización de las diligencias esenciales para poder determinar los hechos, las personas participantes en los mismos y, en su caso, el órgano competente para el enjuiciamiento. Entre las que hay que incluir no sólo las necesarias para formular la acusación, sino también las que, apreciada su esencialidad por el Juez, puedan favorecer al procesado a los efectos de acordar luego alguna de las resoluciones que determinen un sobreseimiento de la causa incoada contra él.

Por consiguiente, al haberse practicado las diligencias esenciales de la fase de instrucción que permiten dictar el auto de procesamiento contra el investigado, no resulta razonable ampliar la instrucción con las nuevas diligencias que postula el procesado. Y ello porque han quedado fijados los hechos concretos que configuran la antijuridicidad indiciaria integradora de los tipos penales que se le atribuyen al procesado y no aparecen datos significativos o relevantes que auguren un sobreseimiento derivado de las actuaciones que postula la parte.

Es cierto que la defensa insta la práctica de nuevas diligencias que, según alega, pueden favorecerle. Sin embargo, se trata de diligencias que no resultan imprescindibles ni determinantes a la hora de condicionar el acceso a la fase intermedia del proceso. Sin perjuicio de que, obviamente, pudiera interesarlas para que se practiquen en una hipotética fase de plenario con el fin de desvirtuar el contenido de unos atestados que incriminan al procesado.

No constan en el escrito de la parte datos concluyentes sobre la necesidad o imprescindibilidad de que las diligencias interesadas se practiquen en la fase sumarial, pues la lectura del auto de procesamiento dictado contra el recurrente evidencia que convergen contra él una pluralidad y variedad de indicios que no permiten presagiar que unas declaraciones testimoniales como las propuestas impidan avanzar del proceso hacia la fase intermedia. Por el contrario, se está ante una diligencia probatoria de carácter personal cuyo marco natural de operatividad y eficacia, una vez que no resulta decisiva para excluir la imputación del procesado, es la fase de juicio oral.

Así las cosas, se desestima el recurso de apelación, con declaración de oficio de las costas de esta instancia.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:



Desestimar el recurso de apelación formulado por la defensa del procesado Cornelio contra el auto de 9 de marzo de 2018 en lo que respecta a la solicitud de la práctica de diligencias de investigación centradas en la declaración de dos funcionarios de la Guardia Civil, denegación que queda así confirmada, con declaración de oficio de las costas del recurso.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes, y remítase al Juzgado de procedencia testimonio de lo acordado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

Miguel Colmenero Menendez de Luarca Francisco Monterde Ferrer Alberto Jorge Barreiro

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ